

Recurso de Revisión: 01517/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01517/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta de la **Comisión del Agua del Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

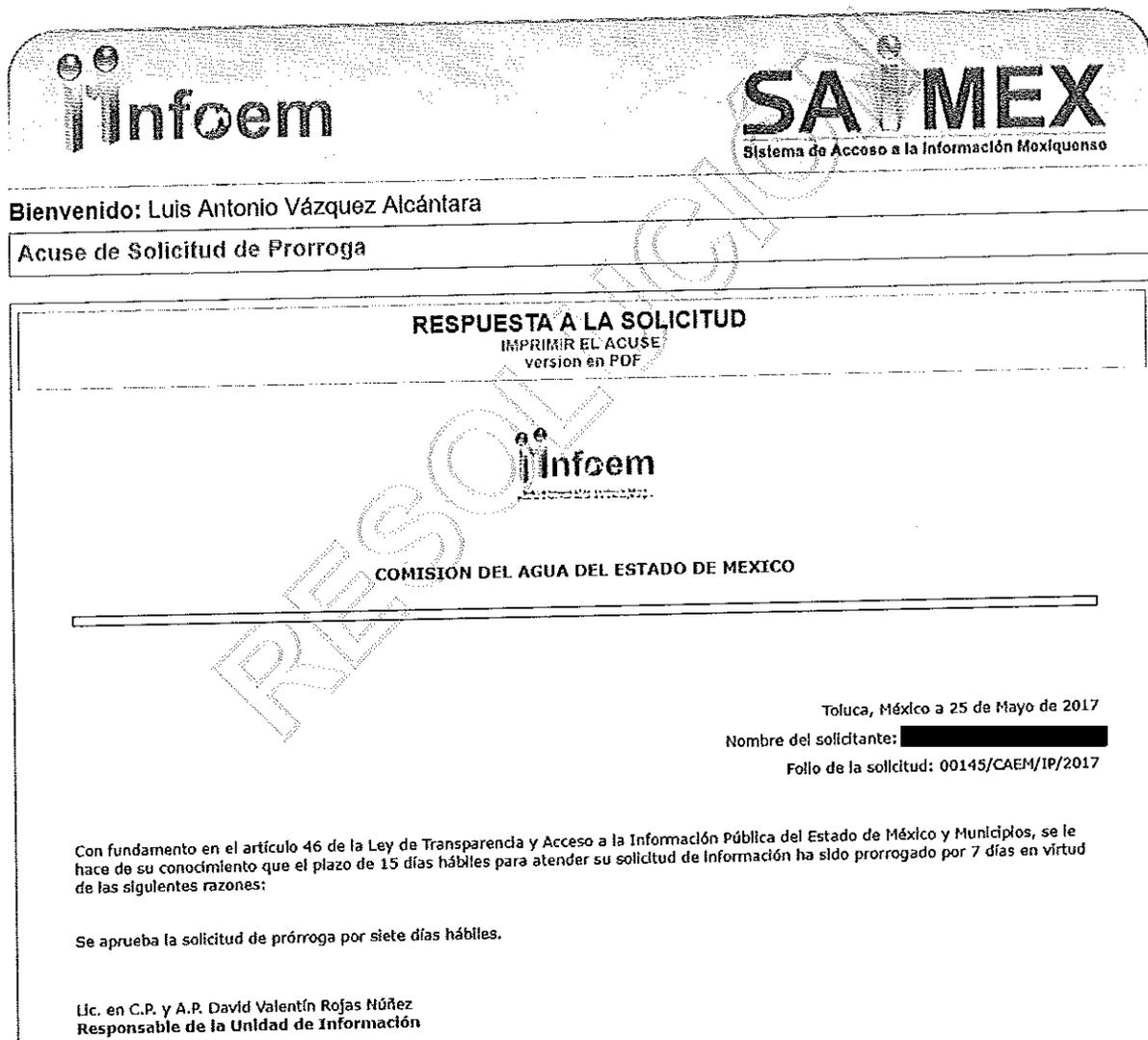
I. El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 00145/CAEM/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Se solicita el proyecto ejecutivo del COLECTOR VALLE DE JAMAPA del FRACC VALLE DE ARAGON 3A SECC en ECATEPC DE MOR EDO DE MEX; Asi como los estimadores de la primera etapa de dicha obra; finiquito de la obra de quien fueron los receptores de CAEM y CONAGUA por ser una obra que emplea recursos federales y estatales. Todo ello en el marco de maxima transparencia acorde a la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del **SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que en fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** autorizó una prórroga de siete días, para dar respuesta a la solicitud de información,

haciendo la aclaración que dicha prórroga no fue autorizada por el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 163, párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se desprende de la misma que se inserta en la siguiente imagen:



iInfoem

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF

iInfoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 25 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00145/CAEM/IP/2017

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba la solicitud de prórroga por siete días hábiles.

Lic. en C.P. y A.P. David Valentín Rojas Núñez
Responsable de la Unidad de Información

III. Conforme a las constancias del **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

IV. Inconforme con la falta de respuesta, el catorce de junio de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01517/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“SE SOLICITO EL PROYECTO EJECUTIVO DEL COLECTOR VALLE DE JAMAPA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE DE ARAGON 3A SECC EN ECATEPEC DE MOR EDO DE MEXICO” (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad:

“SE HA CONCLUIDO EL TIEMPO PARA ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA Y NO SE HA ENTREGADO EN TIEMPO Y FORMA AUN A PESAR DE POR FORMAR PARTE DE EL USO DE RECURSOS PUBLICOS , QUE EN ESTE CASO ES EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA EN COMENTO. POR LO TANTO SE REQUIERE LA ENTREGA DE DICHA INFORMACION POR SER DE INTERESE PUBLICO Y ACUDIENDO A LAY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION EN EL ENTENDIDO DE MAXIMA TRANSPARENCIA”(sic)

V. El catorce de junio de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. El veinte de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a

Recurso de Revisión: 01517/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el Informe Justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen: -----

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 01517/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 20 de Junio de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 01517/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se ADMITE a trámite el Recurso de Revisión en la vía Interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía Interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

Recurso de Revisión: 01517/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Conforme a las constancias del SAIMEX, se desprende que dentro del término concedido a las partes, EL SUJETO OBLIGADO rindió su Informe Justificado en fecha tres de julio de dos mil diecisiete, el cual, contiene la siguiente información:


0916



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917".

48000/2119/2017
 Toluca de Lerdo, México.
 2 de junio de 2017.

L.C.P. Y A.P.
 DAVID VALENTÍN ROJAS NÚÑEZ
 JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
 PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.
 P R E S E N T E.

RECIBI ORIGINAL.
 9 JUN 2017
 Sara.

En atención al oficio No. 229B10300/000467/2017 y en relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito dar contestación en tiempo y forma a la solicitud de información con folio No. 000145/CAEM/IP/2017, que requiere:

"Se solicita el proyecto ejecutivo del COLECTOR VALLE DE JAMAPA del FRACC. VALLE DE ARAGON 3° S/FCC en ECATEPEC DE MORELOS, DE MEX. así como los estimadores de la primera etapa de dicha obra, finiquito de la obra de quien fueron los receptoras de CAEM y CCNAGUA por ser una obra que emplea recursos federales y estatales. Todo aglutado en el marco de máxima transparencia acorde a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Al tratarse de una obra concluida le comenté que el expediente único obra en la Dirección General de Inversión y Gestión, pero por ser quien genera la información solicitada, adjunto encontrará versión pública de estimaciones y acta de finiquito. Por lo que refiere a la recepción de la obra, ya fue entregada para su operación y administración del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

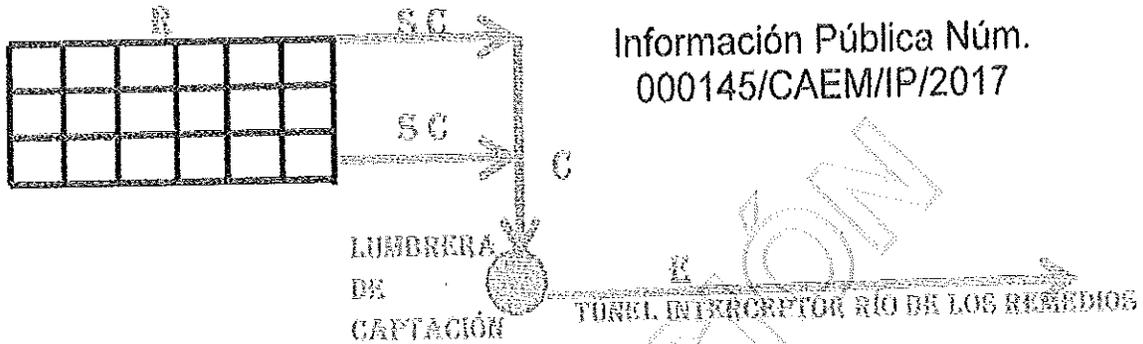
ING. CUAUHTEMOC VALDEOLIVAR
 DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.

- Cep
- Ing. José Manuel Gamacho Salomón, Vocal Ejecutivo y Presidente de Comité de Transparencia de la CAEM.
- Lic. José Guadarrama Martínez, Coordinador Técnico y Vocal del Comité de Transparencia CAEM
- Lic. Esteban Chai Hernández, Director General de Asuntos Jurídicos.
- Lic. José Luis Suárez López, Director General de Inversión y Gestión.
- C. Pablo Olvera Hernández, Director General de Operación y Atención a Emergencias
- Ing. Enrique Suárez Pacheco, Director General de Construcción
- Ing. Salvador Ibarra Reyes, Director de Construcción
- Lic. Claudia Arriola Contino, Asesora de la Dirección General

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
 SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
 COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Página 5 de 47

COLECTOR VALLE DE JAMAPA, COMUNIDAD VALLE DE ARAGON,
MUNICIPIO DE ECATEPEC



Información Pública Núm.
000145/CAEM/IP/2017

Descarga	COLECTOR EXISTENTE DE 103 CM DE Ø LUMBRERA DE CAPTACIÓN DEL TUNEL RÍO DE LOS REMEDIOS
Emisor	EXISTENTE
Colector	L=1,400 M DE 122 CM DE Ø
Subcolector	EXISTENTE
Red de Atarjeas	EXISTENTE
Costo de obra	5-55 MD\$

Población beneficiada	28,205 HAB.
Q =	1,551 LPS.



COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

GRANDE



PROGRAMA DE INVERSION

ACTA DE CONCILIACIÓN DE FINIQUITO

EN BASE AL ARTÍCULO 125 DEL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 271, 275 Y 285 DE SU REGLAMENTO SE DA A CABO LA CONCILIACIÓN DEL FINIQUITO DEL CONTRATO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

RESIDENCIA DE CONSTRUCCIÓN: CUAUTILAN OBIENTE **FECHA:** 05 - JUNIO - 2014

NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COLECTORES EN TRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON 3 SECCION (1ª ETAPA) MUNICIPIO DE ECATEPEC

Nº. DE CONTRATO: CAM/INDE/04/2010/12/00

IMPORTE DEL CONTRATO: 19,023,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: FINICADO DE TUBERÍA DE CONCRETO PERFORADO DE 127.11 DE DIÁMETRO POR EL NEUDO SISTEMA DE TUBERÍA CU AUTILAN OBIENTE DE 4060 M CONSTRUCCIÓN DE CILINDROS E INTERCONEXIÓN

MUNICIPIO: ECATEPEC DE BORBOS

LOCALIDAD: COLONIA VALLE DE ARAGON

HABITANTES BENEFICIADO: 1755015

FECHA DE INICIO DE CONTRATO: 13 - JUNIO - 2013 **FECHA DE TÉRMINO DE CONTRATO:** 03 - OCTUBRE - 2013

FECHA DE INICIO REAL: 11 - JUNIO - 2013 **FECHA DE TÉRMINO REAL:** 19 - DICIEMBRE - 2013

SE HACE MENCIÓN QUE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS ESTIMACIONES, PUNZAS Y ANOTACIONES SON LAS SEÑALADAS EN EL ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN Y LAS CUALES FUERON CONSIDERADAS POR AMBA PARTES RENUNCIANDO EL CONTRATISTA A CUALQUIER ACCIÓN LEGAL QUE TENGA POR OBJETO NEGATIVAS AL QUE PUDO PRESENTARSE CON EL MENCIONADO CONTRATO

SE OTORGA ASUNTO ADECUADO AL CUBRIR LA PRESENTE ACTA - FINIQUITO PARA CONSTANCIA Y CON LA FIDELIDAD DE QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES QUE LE SON inherentes A CONTINUACIÓN FIRMADA AL MARCAN Y AL CALCE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO



ING. SALVADOR IBARRA REYES
 RESIDENTE DE CONSTRUCCIÓN
 CUAUTILAN OBIENTE



ING. CANDIDO SANTOS GARCIA
 REPRESENTANTE DE OBRA



ING. FRANCISCO VERA BARNEIZ
 SUBANJA, S.A. DE C.V.
 REPRESENTANTE LEGAL



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA

Recurso de Revisión: 01517/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, es de aclarar que, resulta obvio que al rendir su Informe Justificado EL SUJETO OBLIGADO modificó el silencio configurado respecto a la respuesta, razón por la cual, se puso a disposición del RECURRENTE dicho Informe Justificado en fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, para que expresara lo que a su derecho conviniera, siendo que en fecha seis de julio del año en curso, mediante archivo electrónico con el nombre *CARTA MTRA EVA ABAID.docx*, realizó las siguientes manifestaciones:

Cd de México 06/07/2017

COMISIONADA DEL INFOEM

Mtra. Eva Abaid Yapur

El día de 4 de Julio de 2017 el Instituto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem) a través de la plataforma SAIMEX se hace de mi conocimiento el recurso de revisión 1517 (Informe justificado), que de forma tramposa el organismo público CAEM rehúye entregar el PROYECTO EJECUTIVO del colector VALLE DE JAMAPA, cuando este ha sido un proyecto que por su naturaleza es de orden público, dado que los recursos también lo son, máxime cuando su composición están estructurados por recursos federales y estatales, por lo que el negar esta valiosa información es ahondar la desconfianza, descredito y omisión de los servidores públicos que administran por mandato ciudadano nuestros impuestos. Ahora bien es pertinente mencionar que con respeto que usted merece en su posición de servidor público (comisionada) por favor tenga a bien hacer exigible el proyecto ejecutivo en comento, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que fue publicada el 27 de Enero de 2017 en el diario oficial de la federación, que en su artículo 6 a la letra dice:

"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

Por lo anterior agradeciendo la atención al presente quedo de usted.

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el trece de julio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00145/CAEM/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, como se puede apreciar en el artículo 163 de dicho ordenamiento legal, que a la letra dice:

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

De la interpretación al precepto legal inserto, se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte, el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Recurso de Revisión: 01517/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

De lo anterior, se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el plazo de referencia empiece a computarse, necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que es del tenor literal siguiente:

"Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo

Recurso de Revisión: 01517/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que **EL RECURRENTE** requirió al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

“Se solicita el proyecto ejecutivo del COLECTOR VALLE DE JAMAPA del FRACC VALLE DE ARAGON 3A SECC en ECATEPEC DE MOR EDO DE MEX; Asi como los estimadores de la primera etapa de dicha obra; finiquito de la obra de quien fueron los receptores de CAEM y CONAGUA por ser una obra que emplea recursos federales y estatales. Todo ello en el marco de maxima transparencia acorde a la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica” (sic)

Fue así que, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

Ante la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que especificó como acto impugnado:

“SE SOLICITO EL PROYECTO EJECUTIVO DEL COLECTOR VALLE DE JAMAPA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE DE ARAGON 3A SECC EN ECATEPEC DE MOR EDO DE MEXICO” (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad:

“SE HA CONCLUIDO EL TIEMPO PARA ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA Y NO SE HA ENTREGADO EN TIEMPO Y FORMA AUN A PESAR DE POR FORMAR PARTE DE EL USO DE RECURSOS PUBLICOS , QUE EN ESTE CASO ES EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA EN COMENTO. POR LO TANTO SE REQUIERE LA ENTREGA DE DICHA INFORMACION POR SER DE INTERESE PÚBLICO Y ACUDIENDO A LAY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION EN EL ENTENDIDO DE MAXIMA TRANSPARENCIA”(sic)

Siendo importante indicar que, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su Informe Justificado, señaló en lo medular, lo siguiente:

Al tratarse de una obra concluida le comentó que el expediente único obra en la Dirección General de Inversión y Gestión, pero por ser quien genera la información solicitada, adjunto encontrará versión pública de estimaciones y acta de finiquito. Por lo que refiere a la recepción de la obra, ya fue entregada para su operación y administración del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Acompañando a dicho informe, la documentación que se insertó a fojas de la 6 a la 8 de la presente resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado, máxime que serán materia de estudio posteriormente; de igual forma, es importante dejar claro que **EL RECURRENTE** mostró su inconformidad con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su Informe Justificado, al referir en lo medular lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01517/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“El día de 4 de Julio de 2017 el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem) a través de la plataforma SAIMEX se hace de mi conocimiento el recurso de revisión 1517 (Informe Justificado), que de forma tramposa el organismo público CAEM rehúye entregar el PROYECTO EJECUTIVO del colector VALLE DE JAMAPA, cuando este ha sido un proyecto que por su naturaleza es de orden público, dado que los recursos también lo son, máxime cuando su composición están estructurados por recursos federales y estatales, por lo que el negar esta valiosa información es ahondar la desconfianza, descredito y omisión de los servidores públicos que administran por mandato ciudadano nuestros impuestos. Ahora bien es pertinente mencionar que con respeto que usted merece en su posición de servidor público (comisionada) por favor tenga a bien hacer exigible el proyecto ejecutivo en comento, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que fue publicada el 27 de Enero de 2017 en el diario oficial de la federación, ...” (sic)

Es así que, tomando como base la solicitud de información, los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso y el Informe Justificado, éste Órgano Garante considera que son fundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en atención a los siguientes argumentos:

En primer lugar, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su Informe Justificado, señaló el Director General de Infraestructura Hidráulica de la CAEM, lo siguiente:

“Al tratarse de una obra concluida le comento que el expediente único, obra en la Dirección General de Inversión y Gestión, pero por ser quien genera la información solicitada, adjunto encontrará versión pública de estimaciones y acta finiquito. Por lo que refiere a la recepción de la obra, ya fue entregada para su operación y administración del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.”

Recurso de Revisión: 01517/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En razón de lo anterior, se considera que **EL SUJETO OBLIGADO** asume haber realizado la obra de la que se solicita la información, tan es así que señala que ya es una obra concluida y el expediente único se encuentra en la Dirección General de Inversión y Gestión dependiente del **SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya asumido contar con la información pública solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

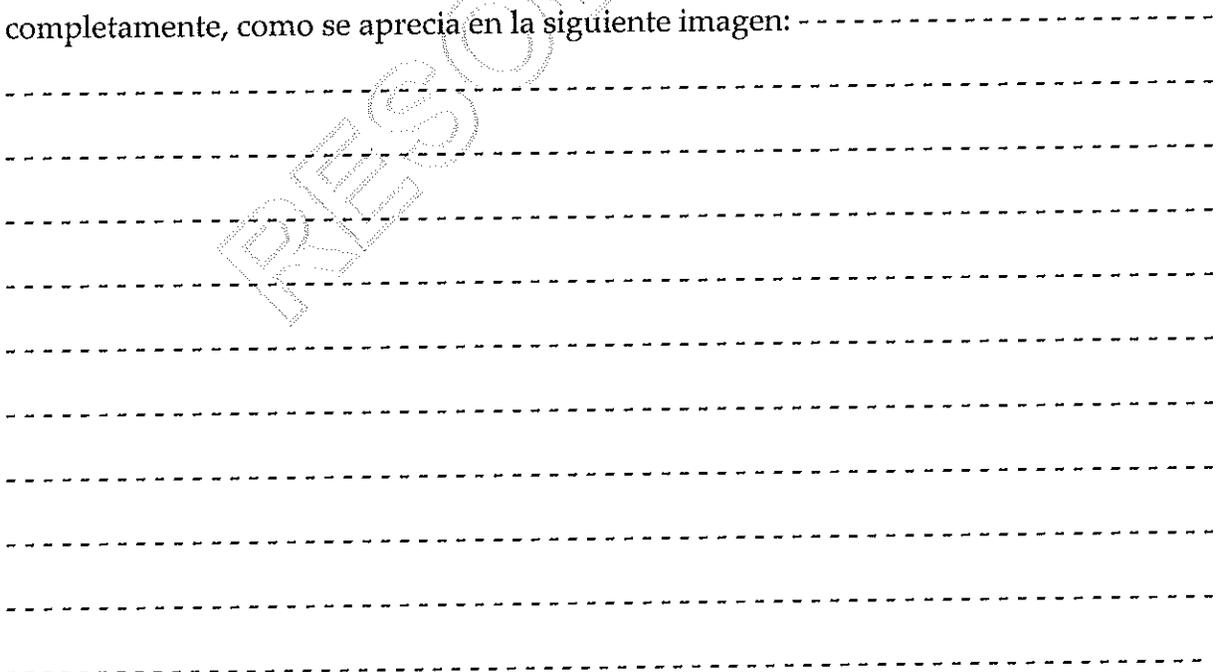
Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, dicha información fue asumida por el mismo, lo que implica que acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de la materia, anteriormente referido.

Es así que, de la solicitud presentada por EL RECURRENTE se desprenden tres peticiones en sí, que son:

1. El proyecto ejecutivo del COLECTOR VALLE DE JAMAPA del FRACC. VALLE DE ARAGON 3A .SECC en ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO;
2. Los estimadores de la primera etapa de dicha obra;
3. El finiquito de la obra.

De las documentales entregadas por EL SUJETO OBLIGADO en su Informe Justificado, se desprende que no se satisface la solicitud de información del RECURRENTE, esto es ya que del requerimiento marcado con el numeral 2 que antecede, del archivo electrónico con el nombre *ESTIMACIONES.pdf.pdf*, no es legible completamente, como se aprecia en la siguiente imagen: -----



Ahora bien, por lo que se refiere a la firma del Representante Legal de la Empresa Constructora, esta Ponencia Resolutora considera conveniente precisar claramente las razones y circunstancias por las que determina que el nombre y firma de dicho representante, no es susceptible de considerarse información confidencial en términos de la legislación aplicable en la materia.

En primer término, debemos precisar qué debe entenderse por información personal, información confidencial, datos personales y datos personales sensibles, cuyas acepciones legales las podemos encontrar en los artículos 3 fracciones XXI y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben a continuación:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios*

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de México y Municipios

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

(Énfasis añadido)

De una interpretación armónica y sistemática de dichos preceptos jurídicos, podemos advertir que la información privada es aquella contenida en documentos de orden público que se refiera o contenga, a su vez, datos personales, los cuales no serán de acceso público. En ese mismo sentido, dichos datos personales son aquellos que conciernen a una persona, ya sea física o jurídica colectiva, que la hacen identificada o identificable, lo anterior, siempre que no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En ese tenor, existe información personal que tiene un grado de sensibilidad tal, que su revelación puede poner en riesgo a las personas, las cuales sin oponerse a lo anterior, son susceptibles de clasificarse como confidencial, como lo son origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; y otras

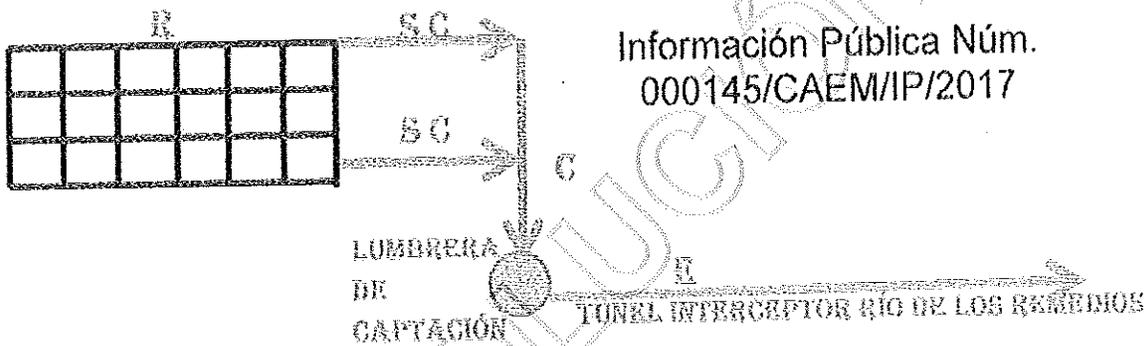
análogas que afecten su intimidad, que pongan en riesgo la vida, seguridad o salud de las mismas.

Así las cosas, desde un planteamiento inicial puede concebirse que el nombre, RFC, domicilio fiscal y firmas de los proveedores, usuarios o arrendatarios y arrendadores, así como los nombres y firmas de sus representantes, se trata de datos personales que deben ser protegidos cuando se encuentren inmersos en documentos públicos generados, poseídos o administrados por los **SUJETOS OBLIGADOS**, en razón que identifican o hacen identificable a las personas físicas o jurídico colectivas; sin embargo, el trato de información confidencial queda sin efecto si se adecúan a la última parte de la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que, los documentos públicos que se contienen, conlleven el involucramiento del ejercicio de recursos públicos, por lo que dicha información tiene que ser considerada entonces como información pública en términos de lo dispuesto en el artículo 12 del mismo ordenamiento legal, misma que al ser solicitada mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, debe ser entregada en el estado que ésta se encuentre. Atento a ello, lo procedente, como fue referido en párrafos anteriores, es que la entrega del acta de finiquito de la obra del Colector Valle de Jamapa del Fraccionamiento Valle de Aragón 3ª Sección en Ecatepec de Morelos, Estado de México, se realice sin testar, suprimir o eliminar la información de carácter público, conforme a lo establecido en la presente resolución.

Ahora bien, por lo que corresponde a la solicitud referente al Proyecto Ejecutivo de la obra correspondiente al Colector Valle de Jamapa, del Fraccionamiento Valle de Aragón, 3ª Sección, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, es de señalar que EL

SUJETO OBLIGADO pretendió dar respuesta a dicha solicitud con el archivo electrónico denominado PROYECTO.pdf.pdf, el cual para pronta referencia se inserta a continuación:

COLECTOR VALLE DE JAMAPA, COMUNIDAD VALLE DE ARAGON,
MUNICIPIO DE ECATEPEC



Información Pública Núm.
000145/CAEM/IP/2017

Descarga	COLECTOR EXISTENTE DE 183 CM DE Ø LUMBRERA DE CAPTACIÓN DEL TUNEL RIO DE LOS REMEDIOS	Populación beneficiada	28,205 HAB.
Emisor	EXISTENTE	Q=	1,877 LBS.
Colector	1=1,400 M DE 122 CM DE Ø		
Subcolector	EXISTENTE		
Red de Atarjeas	EXISTENTE		
Costo de obra	\$=55 MDP		

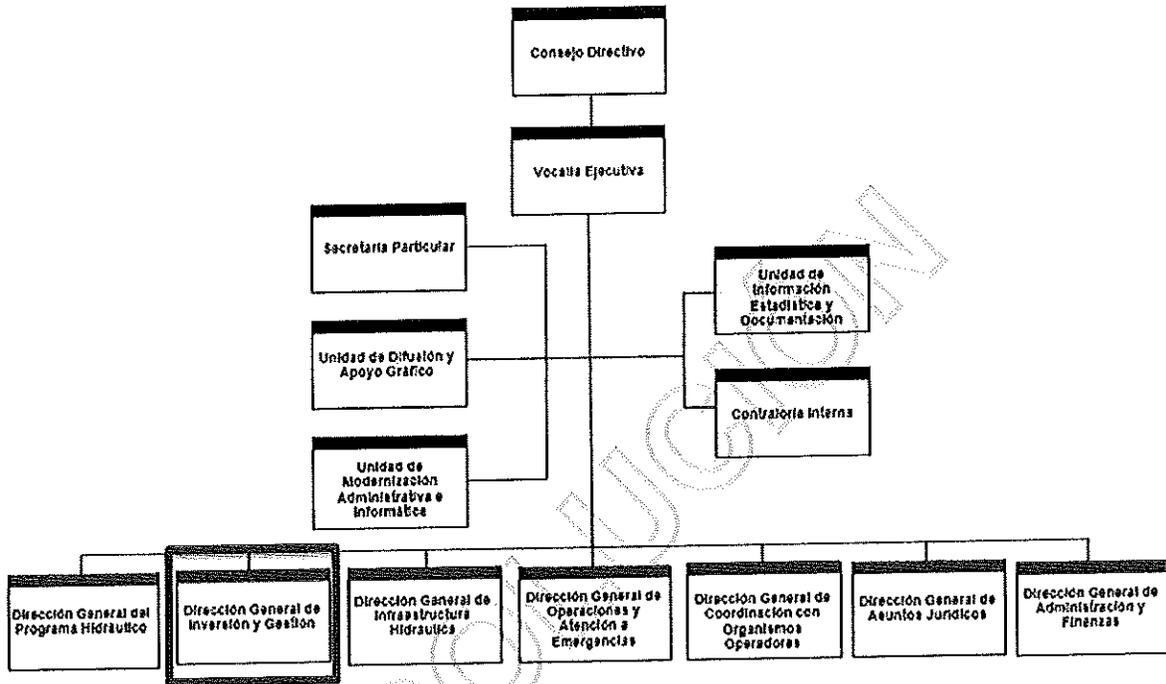
Siendo así que, este Órgano Garante considera que la documental de referencia, no satisface la solicitud de información en estudio, toda vez que la misma no corresponde al Proyecto Ejecutivo solicitado por EL RECURRENTE, en atención a lo siguiente:

EL SUJETO OBLIGADO señaló en las documentales anexas otorgadas vía Informe Justificado que:

“Al tratarse de una obra concluida le comento que el expediente único, obra en la Dirección General de Inversión y Gestión, pero por ser quien genera la información solicitada, adjunto encontrará versión pública de estimaciones y acta finiquito. Por lo que refiere a la recepción de la obra, ya fue entregada para su operación y administración del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.”

De lo anterior, tenemos que EL SUJETO OBLIGADO acepta que la obra de la que se solicita la información, se encuentra concluida y que el expediente único se encuentra en poder de la Dirección General de Inversión y Gestión, la cual forma parte del SUJETO OBLIGADO, como se aprecia del Organigrama de la Comisión del Agua del Estado de México, el cual se encuentra en la página oficial de dicho Organismo en el sitio de internet <http://caem.edomex.gob.mx/organigrama>, y que es del tenor siguiente:

Organigrama



Así tenemos que, conforme al Manual General de Organización de la Comisión del Agua del Estado de México, se contemplan el objetivo y funciones de dicha Dirección, como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 01517/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

229B30000 DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN Y GESTIÓN

OBJETIVO:

Establecer las políticas, estrategias, lineamientos, procedimientos y formatos relacionados con la licitación, contratación, formulación, revisión y gestión de pago de estimaciones, convenios de ampliación en monto y plazo, control financiero de los programas de inversión, recepción y finiquito de la obra hidráulica y servicios relacionados con la misma y del seguimiento de las fianzas que tiene a cargo la Comisión, así como aprobar el tabulador de precios unitarios y proporcionar asesoría sobre inversión hidráulica a las dependencias y organismos estatales y municipales que lo soliciten.

FUNCIONES:

- Establecer, en coordinación con instancias de los gobiernos federal y estatal, las políticas, estrategias, lineamientos, procedimientos y formatos para la realización de licitaciones, contrataciones, formulación de estimaciones, revisión y seguimiento de pago, así como la recepción de la obra hidráulica y de los servicios relacionados con la misma.
- Participar, en coordinación con las unidades administrativas involucradas, en la integración y elaboración de la propuesta de inversión anual.
- Proponer, a la Vocalía Ejecutiva para su autorización, la programación de licitaciones o contrataciones para la construcción de obras hidráulicas y servicios relacionados con la misma.
- Gestionar, en coordinación con las instancias correspondientes, el trámite y pago de las estimaciones a los contratistas.
- Avalar las asesorías que en materia de licitación, contratación, formulación de estimaciones, revisión, seguimiento, pago, finiquito, recepción de obras y servicios relacionados con la misma, se proporcione a las unidades administrativas de la Comisión y a las instancias del gobierno estatal y municipal que así lo soliciten.
- Coordinar acciones con las unidades administrativas de la Comisión que intervienen en las diversas etapas de la obra hidráulica y servicios relacionados con la misma que se ejecuta en el Estado, a efecto de verificar que cumplen con los planes y programas autorizados.
- Proponer, en coordinación con las direcciones generales, los lineamientos y procedimientos para la ejecución de la obra pública hidráulica y para el seguimiento y trámite de las contrataciones, licitaciones y el pago de las mismas, en el marco de los programas de inversión que se ejecutan en la Comisión.
- Promover, en coordinación con la Dirección de Inversión, los concursos de obras y servicios relacionados con la misma, de conformidad con las disposiciones del Ejecutivo y las leyes y reglamentos en la materia.
- Gestionar los anticipos y estimaciones por los trabajos ejecutados para su trámite de pago ante las instancias respectivas, según corresponda a los programas de inversión o fideicomisos, de acuerdo al soporte y factura fiscal para el control presupuestal.
- Coordinar, con la Dirección de Inversión, la elaboración de los contratos o solicitudes de obras y servicios relacionados con la misma.
- Coordinar, con la Dirección de Inversión, la revisión de los presupuestos y de las solicitudes de ajuste de precios unitarios y escalatorias de las unidades administrativas de la Comisión.
- Coordinar el trámite de los finiquitos y recepción de las obras y servicios relacionados con la misma, ante las unidades administrativas encargadas de su ejecución.
- Coordinar, con la Dirección de Inversión, el control y seguimiento de las fianzas depositadas por obra pública y servicios relacionados con la misma.
- Proponer y validar, en coordinación con la Unidad de Modernización Administrativa e Informática, los instrumentos administrativos de control interno de la Dirección General, así como establecer los mecanismos de coordinación necesarios para su ejecución.
- Participar en los procesos de transparencia y acceso a la información pública, conforme a la normalidad vigente.

149

Tipo de procedimiento : Licitación Pública

Materia : Obra pública

Ejercicio : 2015

Periodo : Anual

Número de expediente, folio o nomenclatura : CAEM-DGIG-APAZU-080-15-CP

Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas: [Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas \(Enlace externo\): 0](#)

Fecha de la convocatoria o invitación : 13/03/2015

Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados : CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES EN FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN 3 SECCIÓN (1A. ETAPA), MUNICIPIO DE ECATEPEC

Nombre completo de los participantes : Alta Tecnología en Construcción, S.A. de C.V. asociada con Constructora Hidráulica Neptuno, S.A. de C.V., Constructora de la Conciencia, S.A. de C.V., Grupo Covasa, S.A. de C.V., Tecopsa Terracería Construcción y Pavimentos, S.A. de C.V. asociada con Constructora Cea, S.A. de C.V., Zinzanja, S.A. de C.V.

Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones : 17/03/2015

Nombre completo de los asistentes a la junta de aclaraciones : Alta Tecnología en Construcción, S.A. de C.V. asociada con Constructora Hidráulica Neptuno, S.A. de C.V., Constructora de la Conciencia, S.A. de C.V., Grupo Covasa, S.A. de C.V., Tecopsa Terracería Construcción y Pavimentos, S.A. de C.V. asociada con Constructora Cea, S.A. de C.V., Zinzanja, S.A. de C.V.

Nombre completo y cargo de los Servidores Públicos asistentes a la junta pública o de aclaraciones : Arq. Ramón Elias Medina Gómez por la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, Arq. ulio Gerson Cruz Balderas por la Contralona Interna y C. María Luisa Marín Castañeda por la dirección de Análisis de Mercado y Precios Unitarios

Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o documento correspondiente: [Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o documento correspondiente \(Enlace externo\): 0](#)

Hipervínculo al fallo: [Hipervínculo al fallo \(Enlace externo\): 0](#)

Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso: [Hipervínculo al \(los\) dictámenes, en su caso \(Enlace externo\): 0](#)

Nombre completo y razon social del ganador : ZINZANJA, S.A. DE C.V.

Descripción breve de las razones que justifican su elección : ENTRE LOS PROPONENTES GARANTIZA LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA CONVOCANTE EN CUANTO A: PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD, Y REÚNE LOS REQUISITOS LEGALES Y ECONÓMICOS REQUERIDOS POR LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LA EMPRESA ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE PARA EL ESTADO Y EN CONSECUENCIA RESUELVE ENCOMENDAR A DICHA EMPRESA LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

Unidad administrativa solicitante de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios : Dirección General del Programa Hidráulico

Unidad administrativa contratante : Dirección General de Inversión y Gestión

Unidad administrativa responsable de su ejecución : Residencia de Construcción Atlatomulco

Número que identifique al contrato : CAEM-DGIG-APAZU-080-15-CP

Fecha del contrato : 06/05/2015

Monto del contrato sin impuestos incluidos : 1.67E7

Monto total del contrato con impuestos incluidos : 1.94E7

Monto mínimo, y máximo, en su caso : 1.96E7

Tipo de moneda : Peso Mexicano

Recurso de Revisión: 01517/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Tipo de moneda : Peso Mexicano
Tipo de cambio de referencia, en su caso : 0
Forma de pago (efectivo, cheque o transacción bancaria) : transacción bancaria
Objeto del contrato : CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES EN FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN 3 SECCIÓN (1A. ETAPA), MUNICIPIO DE ECATEPEC
Fecha de inicio : 13/05/2015
Fecha de término : 09/10/2015
Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos: Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos (Enlace externo): [0](#)
Hipervínculo en su caso, al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato: Hipervínculo en su caso, al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato (Enlace externo): [0](#)
Partida presupuestal (catálogo) de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable : 6130
Origen de los recursos públicos: federales, estatales o municipales : Estatales y Federales
Fuente de financiamiento : Otros
Tipo de fondo de participación o aportación respectiva : 8100
Lugar donde se realizará la obra pública : MUNICIPIO DE ECATEPEC
Breve descripción de la obra pública : CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES EN FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN 3 SECCIÓN (1A. ETAPA), MUNICIPIO DE ECATEPEC
Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental: Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental (Enlace externo): [0](#)
Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas : Sin Observaciones
Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma: en planeación, en ejecución o en finiquito : en finiquito
Se realizaron convenios modificatorios: Si/No : No
Número de convenio modificatorio que recaiga a la contratación; en su caso, señalar que no se realizó : no
Objeto del convenio modificatorio : n/a
Fecha de firma del convenio modificatorio : 00/00/0000
Hipervínculo al documento del convenio: Hipervínculo al documento del convenio (Enlace externo): [0](#)
Especificación de los mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución de cada uno de los contratos y/o : A TRAVÉS DEL ÁREA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN, VISITAS Y/O AUDITORIAS DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.
Hipervínculo a los informes de avance físico: Hipervínculo a los informes de avance físico (Enlace externo): [0](#)
Hipervínculo a los informes de avance financiero: Hipervínculo a los informes de avance financiero (Enlace externo): [0](#)
Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga: Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga (Enlace externo): [0](#)
Hipervínculo al finiquito: Hipervínculo al finiquito (Enlace externo): [0](#)
Fecha de actualización : 2017-08-09 15:36:51.0
Fecha de validación : 2017-08-09 12:44:26.0
Área o unidad administrativa responsable de la información : Dirección General de Inversión y Gestión

Atendiendo a lo anterior, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO cuenta con el expediente único de la obra referente al Colector Valle de Jamapa, del Fraccionamiento Valle de Aragón, 3ª Sección, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo tanto

tiene la obligación de contar con la información solicitada por EL RECURRENTE en forma digital, ya que corresponde a las Obligaciones de Transparencia Común, dado que encuadra en lo que es la información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, contemplados en el artículo 92, fracción XXIX, que literalmente establece:

“De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13) El convenio de terminación; y*

14) El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) La propuesta enviada por el participante;*
- 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3) La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
- 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*
- 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10) El convenio de terminación; y*
- 11) El finiquito."**

A mayor abundamiento, es de señalar que en el Acuerdo del Secretario de Infraestructura, por el que se establece el Índice del Expediente Único de Obra Pública e Instructivos de Llenado en las Modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública, se establecen los documentos integrados con los que deben contar los expedientes únicos, de conformidad con la modalidad de contratación, siendo que en el presente caso, al tratarse de una licitación pública, como se refirió anteriormente, dentro del Acuerdo de referencia se encuentra contemplado el Proyecto Ejecutivo solicitado por **EL RECURRENTE**, como se aprecia a continuación: - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -



III. Modalidad de Licitación Pública
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**ÍNDICE DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA
 LICITACIÓN PÚBLICA**



I UNIDAD ADMINISTRATIVA
 N° DE CONTRATO/NORMATIVIDAD
 NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO
 EMPRESA
 IMPORTE DE CONTRATO/ORIGEN DE RECURSOS

II	No	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	EXISTE		ORIGINAL O COPIA	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	COMENTARIOS
			SI	NO			
III	1	EXPEDIENTE TÉCNICO.					
	2	PROYECTO EJECUTIVO.					
	3	PRESUPUESTO BASE.					
	4	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS.					
	5	CONVOCATORIA PÚBLICA U OFICIO DE INVITACIÓN A PARTICIPAR.					
	6	BASES DE CONCURSO Y EN SU CASO TÉRMINOS DE REFERENCIA.					
	7	RÉCIBO DE PAGO DE BASES DE CONCURSO. (NORMATIVIDAD ESTATAL)					

8	INVITACIÓN A INSTANCIAS INTERNAS Y EXTERNAS AL (LOS) ACTO (S) DE CONCURSO.					
9	ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTA.					
10	EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y ACTA DE FALLO.					
11	PROPUESTA GANADORA (CON TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES Y EN SU CASO TÉRMINOS DE REFERENCIA).					
12	CONTRATO, DIFERIMIENTO, CONVENIOS DE REPROGRAMACIÓN Y/O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL IMPORTE DEL CONTRATO, INCLUYENDO SOLICITUD DE LA EMPRESA Y OPINIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA.					
13	COMUNICADOS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO.					
14	GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ANTICIPOS Y/O CONVENIOS.					
15	AVISO DE INICIO DE OBRA.					
16	PROGRAMA DE OBRA O SERVICIO (INCLUYENDO MODIFICACIONES), APROBADO POR LA RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISIÓN EXTERNA.					
17	NÚMEROS GENERADORES, ESTIMACIONES Y FACTURAS, INCLUYENDO ESTIMACIÓN DE FINIQUITO.					
18	RESOLUCIÓN DE AJUSTE O ESCALATORIA DE PRECIOS UNITARIOS, INCLUYENDO LA SOLICITUD DE LA EMPRESA CON SUS MATRICES, Y CON EL VISTO BUENO DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISIÓN EXTERNA.					
19	AUTORIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS, INCLUYENDO LA SOLICITUD Y ANÁLISIS DE LA EMPRESA, LA VALIDACIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y EN SU CASO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA.					
20	BITÁCORA DE OBRA O SERVICIOS (ORIGINAL) Y MINUTAS DE TRABAJO.					
21	REPORTE DE CONTROL DE CALIDAD.					
22	ÁLBUM FOTOGRÁFICO.					
23	PLANOS ACTUALIZADOS DEFINITIVOS.					
24	ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS, (INCLUYENDO INVITACIONES INSTANCIAS INTERNAS Y EXTERNAS A DICHO ACTO).					
25	ACTA DE ENTREGA A LA INSTANCIA ENCARGADA DE SU OPERACIÓN.					

Recurso de Revisión: 01517/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, resulta conveniente precisar que en el Acuerdo de referencia, se contiene de igual forma el Instructivo para el llenado del Índice del Expediente Único de Obra en las tres modalidades de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, y en el cual se especifica la documentación con la que debe contar dicho expediente, entre la que se encuentra el Proyecto Ejecutivo, mismo que en las tres modalidades de adjudicación se describe de la siguiente forma:

“III.2 Proyecto ejecutivo: En este apartado se ubicará el documento emitido por el área correspondiente, donde señale la ubicación física del proyecto ejecutivo, el cual lo integran los planos proyectos (arquitectónicos, estructurales, de detalle, secciones topográficas, levantamientos, catálogo de conceptos de trabajo y cantidades de obra, normas y especificaciones generales y particulares de construcción y el programa general de ejecución). Asimismo, para la normatividad federal, se incluirán en este apartado, los estudios preliminares y análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio.”

Es así que, conforme a lo anterior se desprende que el Proyecto Ejecutivo se encuentra integrado por los planos proyectos (arquitectónicos, estructurales, de detalle, secciones topográficas, levantamientos, catálogo de conceptos de trabajo y cantidades de obra, normas y especificaciones generales y particulares de construcción y el programa general de ejecución); asimismo, para el caso de que los procedimientos se encuentren regulados por la normatividad federal, se deberán incluir los estudios preliminares y análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio.

De lo anterior, se concluye que EL SUJETO OBLIGADO no satisfizo el derecho de acceso a la información del RECURRENTE, ya que en primer momento no se emitió la respuesta y posterior, en la etapa procesa conducente no se visualiza que se haya entregado el Proyecto Ejecutivo del Colector Valle de Jamapa, del Fraccionamiento

Recurso de Revisión: 01517/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Valle de Aragón, 3ª Sección, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que fue solicitado vía acceso a la información, por lo que resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de dicho Proyecto Ejecutivo, en **versión pública**.

En efecto, en caso de que la información solicitada contenga datos susceptibles de clasificación, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá generar la versión pública en la que se supriman, eliminen o testen los datos que se consideran personales, tal y como lo dispone el artículo 137 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Siendo así que, la información confidencial es aquella clasificada como tal, de manera permanente cuando, se presenten los supuestos a que hace alusión el artículo 143 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que, se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y la que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; haciendo la observación que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de

acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la Ley de la Materia como información pública.

En los casos señalados con antelación y, para sustento de la clasificación, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo entregar el Acuerdo de Clasificación que la sustenta.

En efecto, si bien la información requerida es información pública, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que también puede contener información que puede ser considerada como confidencial o reservada en términos de la Ley en la materia, por lo que resulta procedente la elaboración de la **versión pública** conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

***IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

***XX. Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

***XXI. Información confidencial:** Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

***XLV. Versión pública:** Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.”

Igualmente, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los Sujetos Obligados clasificarán como reservada o confidencial la

información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.” (Sic)

Por lo tanto, la entrega de la **versión pública** del Proyecto Ejecutivo del Colector Valle de Jamapa, del Fraccionamiento Valle de Aragón, 3ª Sección, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, el cual debe estar

debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Es importante señalar que, por lo que respecta a los planos proyectos arquitectónicos, estructurales y de detalle, o cualquier otro documento que se encuentre protegido por los derechos de autor, éstos no son susceptibles de ser entregados al solicitante, en razón que este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información y Protector de Datos Personales en la Entidad, advierte que dicha información no corresponde a documentos públicos.

Lo anterior es así, puesto que los planos proyectos arquitectónicos, estructurales y de detalle, son documentos que constituyen creaciones originales susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en distintos medios; documentos que por su propia y espacial naturaleza tienen el carácter de privados, máxime que el derecho mexicano puede otorgarles una protección especial.

Al respecto, es de señalar la Ley Federal del Derecho de Autor tiene por objeto la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus

interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Asimismo, el artículo 11 de dicha legislación federal determina que el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Por su parte, los artículos 12 y 13, fracción VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor establecen que el Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística, **y que los derechos de autor se reconocen respecto de las obras arquitectónicas.**

Finalmente, el diverso artículo 92 de la normativa en cita, determina que, salvo pacto en contrario, el autor de una obra de arquitectura no podrá impedir que el propietario de ésta le haga modificaciones, pero tendrá la facultad de prohibir que su nombre sea asociado a la obra alterada.

Aunado a lo anterior, los artículos 5.10 y 5.19 del Código Civil del Estado de México establecen que los bienes pueden ser de dominio del poder público o de propiedad de los particulares; en este supuesto, los bienes les pertenecen legalmente a particulares; por lo que, no puede aprovecharse ninguno sin su consentimiento o autorización de la ley.

Por todo lo antes expuesto, este Instituto concluye que los planos proyectos arquitectónicos, estructurales y de detalle, o cualquier otro documento que se encuentre protegido por los derechos de autor, no son documentos públicos; sino por el contrario

se trata de documentales cuya propiedad corresponde a sus particulares; tan es así que pueden ser susceptibles de ser protegidos por la legislación de derechos de autor vigente; así, para su acceso, forzosamente debe requerirse la acreditación de un interés jurídico, no así, la tramitación de un procedimiento de acceso a la información pública, como el que pretende EL RECURRENTE.

Como consecuencia de lo anterior, resulta evidente que sólo los planos proyectos arquitectónicos, estructurales y de detalle, o cualquier otro documento que se encuentre protegido por los derechos de autor, que se encuentren incluidos en el Proyecto Ejecutivo del Colector Valle de Jamapa, del Fraccionamiento Valle de Aragón, 3ª Sección, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, constituyen información de índole personal, la cual tiene carácter de confidencial, por lo tanto se ubican en las hipótesis de clasificación de la información y se debe atender a lo que disponen los artículos 122, 124, fracción II, 130, 131, 132, 133, 135, 143, fracción I, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es de la literalidad siguiente:

*“Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 124. Los documentos podrán desclasificarse, por:

II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente;

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

Artículo 133. Los documentos clasificados total o parcialmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Artículo 147. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

(Énfasis añadido)

Es decir, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su Comité de Transparencia, para clasificar como confidencial la información solicitada, deberá motivar la clasificación de la información, debiendo contener el Acuerdo por el que se clasifique la información, un razonamiento lógico en el que demuestre que dicha información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la Ley de la Materia. Es así que emitir el acuerdo de clasificación de la información para elaboración de la versión pública del proyecto ejecutivo del colector referido deberá incluir la clasificación en su totalidad de los planos señalados con antelación.

Siendo así que, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega del Acuerdo de Clasificación de la información, conforme a lo que ha sido señalado en el presente apartado, emitido por su Comité de Transparencia en observancia de los que señala la Ley de Transparencia Local.

Por lo tanto, conforme a lo establecido a lo largo de la presente resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar, al **RECURRENTE** del Acta finiquito, las estimaciones y el Proyecto Ejecutivo de la obra del Colector Valle de Jamapa del Fraccionamiento Valle

de Aragón 3ª Sección en Ecatepec de Morelos, Estado de México (1ª Etapa), en **versión pública**, debiendo clasificar la información correspondiente a los planos proyectos arquitectónicos, estructurales y de detalle, o cualquier otro documento que se encuentre en los supuestos de protección de derechos de autor.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información **00145/CAEM/IP/2017** en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, y entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

- a) El Acta finiquito íntegra de la obra Construcción de Colectores en Fraccionamiento Valle de Aragón 3 Sección (1ª Etapa), Municipio de Ecatepec;*
- b) El Proyecto Ejecutivo de la obra Construcción de Colectores en Fraccionamiento Valle de Aragón 3 Sección (1ª Etapa), Municipio de Ecatepec, en versión pública;*

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de clasificación que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.

c) El Control de Estimaciones de la obra Construcción de Colectores en Fraccionamiento Valle de Aragón 3 Sección (1ª Etapa), Municipio de Ecatepec."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE

Recurso de Revisión: 01517/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO,
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 01517/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAVA